



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001009-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515792242 - 3]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000284-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515792242-2) que contiene el Recurso contra el OFICIO N° 000636-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515739848-3], presentado por **SILVIA VANESSA VELASQUEZ TUESTA. Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de abril 2025, mediante Oficio N° 01236-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515792242 - 1], se remite el recurso de Apelación de fecha 15 de marzo 2025, contra el OFICIO N° 000636-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515739848-3] de fecha 17 de marzo 2025, sobre solicitud de fecha 04 de marzo 2025, pretende el reintegro y pago de Bono COVID-19 de S/.720.00 soles (Setecientos Veinte con 00/100 soles), otorgado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo N° 184-2020-EF, desde el 15 de marzo 2020 hasta el 30 noviembre 2022; recurso presentado por SILVIA VANESSA VELASQUEZ TUESTA – Enfermera - Hospital Las Mercedes de Chiclayo;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197° numeral 1° del acotado TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el artículo 199.4 del acotado TUO, siendo que corresponde atención y resolución venida en grado respectiva, conforme a ley;

Que, Doña SILVIA VANESSA VELASQUEZ TUESTA – Enfermera - Hospital Las Mercedes de Chiclayo, presenta recurso de Apelación de fecha 15 de marzo 2025, contra el OFICIO N° 000636-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515739848-3] de fecha 17 de marzo 2025, sobre solicitud de fecha 04 de marzo 2025, pretende el reintegro y pago de Bono COVID-19 de S/.720.00 soles (Setecientos Veinte con 00/100 soles), otorgado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo N° 184-2020-EF, desde el 15 de marzo 2020 hasta el 30 noviembre 2022; requiere se eleve lo actuado al superior jerárquico, resuelva la nulidad del acto impugnado, en los términos de ley;

Que, la apelante SILVIA VANESSA VELASQUEZ TUESTA, pretende el pago de Bono COVID-19, ascendente al importe de S/.720.00 soles (Setecientos Veinte con 00/100 soles), más intereses legales, por aplicación del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 068-2020-EF y Decreto Supremo N° 184-2020-EF, desde el 15 de marzo 2020 hasta el 30 noviembre 2022;

Que, sobre el otorgamiento de la bonificación extraordinaria prevista en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que decreta otorgar una bonificación extraordinaria en favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, “que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria”;

Que, mediante los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, el Ministerio de Economía y



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001009-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515792242 - 3]

Finanzas, aprobó el monto de la mencionada bonificación en el importe de S/.720.00 soles. Así también, la mencionada norma precisa “los criterios para determinar el otorgamiento” de la mencionada bonificación, “así como para identificar al personal de la salud beneficiario”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 053-2020, modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporando como beneficiarios de la bonificación al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debiendo cumplir condiciones y criterios respectivos para su otorgamiento;

Que, mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y MINSA, a propuesta de éste último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades, de conformidad al numeral 4.5 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, no es suficiente pretender el pago de la bonificación extraordinaria, tal condición debe estar acreditada, “ACREDITAR que cumple con las condiciones y criterios establecidos, para ser identificada como personal beneficiario del otorgamiento de la bonificación extraordinaria prevista en el Decreto de Urgencia N° 026-2020”, aunado a que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, emite el decreto supremo para el otorgamiento de la pretendida bonificación extraordinaria;

Que, sobre la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria, respecto de su implementación, establece que tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional, de conformidad al artículo 2.1. del Decreto Supremo N° 068-2020-EF;

Que, para determinar el otorgamiento de la bonificación, se debe cumplir con el criterio: a). Existencia de casos confirmados de COVID-19; que, el personal beneficiario deben prestar "servicios efectivos", de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en: i) Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos; ii) Unidades productoras de servicios de salud de Hospitalización; iii) Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza; iv) vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153; v) Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, manejo prehospitario y traslado de casos positivos con complicaciones, conforme al artículo 4° literal c) del Decreto Supremo N° 068-2020-EF;

Que, corresponde estar acreditada la condición para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, mediante lista elaborada por el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud, y mediante acto resolutorio del Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprobando el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados; conforme establece el artículo 5 literal a), b), c) y d) y siguientes del Decreto Supremo N° 068-2020-EF; siendo que en la presente, no se acredita tal condición, con listado y acto resolutorio respectivo;

Que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, de conformidad a lo establecido en el artículo 4.2°



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001009-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515792242 - 3]**

de la Ley N° 32185 y Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del año fiscal 2025 y 2024;

Que, en consecuencia, por los considerandos expuestos y al principio de legalidad, que establece el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 15 de marzo 2025, contra el OFICIO N° 000636-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515739848-3], presentado por **SILVIA VANESSA VELASQUEZ TUESTA**, según expediente administrativo a 24 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 06/06/2025 - 10:42:46

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
05-06-2025 / 16:15:46